

112 del 2019 - reiteró solicitud PODER Y DEMAS

Hernando Diaz <diazlawsburodeabogados@gmail.com>

Vie 11/08/2023 9:18 AM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - San Andres - San Andres <jlctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (331 KB)

JLSI.112.19-PERSONERIA Y OTRO..pdf; Poder.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de materia judicial y privada . Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acusar recibo por favor.

Cordialmente,

HERNANDO DIAZ MONTES.

CEO de [Diaz](#) Laws Buró de Abogados.

SEÑOR(A):
JUEZ(A) LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA.
E. S. D.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Radicación: **2019 – 00112 – 00.**
Demandante: **ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCIA.**
Demandado: **PORVENIR.**
Asunto: **PODER.**

Yo, ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCIA, mujer, mayor de edad, domiciliada y vecina de San Andres Isla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.470.795, madre biológica de JOSE MANUEL FONSECA VALENCIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.538.007, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente en los términos de Ley al doctor HERNANDO DIAZ MONTES, varón, mayor de edad, domiciliado y vecino de San Andres Isla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.432.840, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 168.274 asignada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación según mis instrucciones dentro de la **DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** presentada en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por quien haga sus veces al momento de notificación de los actos procesales, con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas; Que la señora ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCIA es beneficiaria de la pensión de sobreviviente, pagar las mesadas pensionales generadas desde la muerte del afiliado cotizante de JOSE MANUEL FONSECA VALENCIA (Q.E.P.D.) el día 25 de noviembre de 2015, pagar retroactivo, al pago de intereses, pago de indexación, pago de costas y agencias del derecho y las que haya a lugar en extra y ultra petita.

Al Doctor DIAZ MONTES lo faculto en todo a cuanto derecho se refiera para desplegar las actividades jurídicas dirigidas a representarme, tales como: presentar demanda, celebrar y firmar acuerdos, llevar a cabo y firmar conciliaciones, sustituir, reasumir, firmar contrato de transacción, cobrar depósitos judiciales, conforme al artículo 74 del C. G. del P. y S.s. y demás normas actuales y concordantes.

Del(a) Señor(a) Juez(a),
Cordialmente,
La demandante,

Ana Joaquina Valencia
ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCIA.
C C No. 22.470.795.
Calle 5 No. 6 – 163 Campo de la Cruz.
lvansan27@hotmail.com
3168555874.

HERNANDO DIAZ MONTES.
C C No. 72.432.840.
T. P. No. 168274.
3002507703.

19 ABR. 2023

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE CAMPO DE LA CRUZ ATL

Compareció *Ana Joaquina Valencia de Garcia*

Identificada con el número *22.470.795* C.C.

Y declaró que es la misma persona que aparece en el presente documento y que es el mismo que aparece en el mismo documento.

El compareciente

Ana Valencia


SEÑOR(A):

JUEZ(A) LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA.

E. S. D.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**

Radicación: **2019 – 00112 – 00.**

Demandante: **ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCIA.**

Demandado: **PORVENIR.**

Asunto: **RECONOCER PERSONERIA Y OTROS.**

HERNANDO DIAZ MONTES, varón, mayor de edad, domiciliado y vecino de San Andres Isla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.432.840, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 168.274 asignada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi concición de apoderado judicial de la señora ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCIA, mujer, mayor de edad, domiciliada y vecina de San Andres Isla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.470.795, madre biológica de JOSE MANUEL FONSECA VALENCIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.538.007, conforme al poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de solicitarle:

1.- Se me reconozca personeria juridica para actuar en la presente causa.

2.- El envio del link sin caducidad del expediente digital.

Del(a) Señor(a) Juez(a),

Cordialmente,

En nombre de la demandante,

HERNANDO DIAZ MONTES.

C C No. 72.432.840.

T. P. No. 168274.

3002507703

Fwd: 112 DE 2019 - NULIDAD.

Juzgado 01 Laboral Circuito - San Andres - San Andres

<jlctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 9:39 AM

Para:Defna Nereya Campo Manjarres <dcampom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

JLSI.112.19-NULIDAD.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)**De:** Hernando Diaz <diazlawsburodeabogados@gmail.com>**Enviado:** Friday, August 11, 2023 9:16:48 AM**Para:** Juzgado 01 Laboral Circuito - San Andres - San Andres <jlctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 112 DE 2019 - NULIDAD.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de materia judicial y privada . Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acusar recibo por favor.

Cordialmente,

HERNANDO DIAZ MONTES.

CEO de [Diaz Laws Buró de Abogados](#).

Señor(a):
JUEZ(A) PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA
ictosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Proceso: **Ordinario Laboral.**
Radicado: **88-001-31-05-001-2019-00112-00**
Demandante: **Ana Joaquina Valencia De García.**
Demandada: **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
Vinculada: **Mónica María Tatis Guzmán.**

REFERENCIA: **SOLICITUD DE NULIDAD AUTO DE FECHA MAYO 31 DEL AÑO 2022.**

HERNANDO DIAZ MONTES, identificado como se aprecia en el poder aportado y al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a Usted, mediante el presente escrito con el fin de solicitarle se **Declare la nulidad del auto de fecha mayo 31 del año 2022** proferido por su Despacho, al configurarse la nulidad constitucional consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política concordante con el artículo 133 a 137 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por violación al debido proceso, al no garantizar que la parte actora se notificara en legal forma del auto censurado, por el hecho de no asegurarle a la parte demandante su oportunidad de recurrir la providencia atacada y ante el incumplimiento del deber jurídico de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión, y fundarse lo decidido en una falsa motivación, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

1. La señora **ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCÍA** otorgó poder el día **15 de marzo del año 2018(Flio. 1)** al abogado **JOSÉ LUIS PARDO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.011.327 y tarjeta profesional número 218.615 del C. S. de la J., en aras de que impetrará demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada por su fallecido hijo **JOSÉ MANUEL FONSECA VALENCIA (Q.E.P.D.)**.
2. Luego de ello, la señora **ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCÍA** le marcó en múltiples ocasiones por más de un año a su número de celular, sin obtener respuesta del profesional del derecho acerca de la presentación de la demanda, por lo que decidió contratar los servicios del suscrito, otorgándome poder para impetrar la misma. No obstante, ante la pregunta de que si había iniciado acciones legales con anterioridad, la señora **VALENCIA DE GARCIA** manifestó que no, sin mencionar el otorgamiento del poder al abogado **JOSÉ LUIS PARDO HERNÁNDEZ**.
3. Procedí a presentar la demanda aludida, la cual le correspondió al **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** bajo el radicado No. **08001310501120210013000**.

4. A comienzos del mes de **febrero del año 2023**, la señora **ANA JOAQUINA VALENCIA GARCÍA**, me comunicó que recibió una llamada del Juzgado donde cursa la demanda de su pensión de sobrevivientes, en la llamada una persona que se identificó como funcionaria del Despacho, le informó que su abogado le había dejado "tirado" el proceso, que debía presentarse al Juzgado, por lo que le manifesté que no había renunciado al proceso y me acercaría al Juzgado para indagar, si la llamada que mencionaba se había hecho desde el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, precisándole en todo caso a mi prohijada, que es sabido que existe gente inescrupulosa que hace llamadas con malas intenciones.
5. Me acerque al **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, a hacer la consulta sobre la llamada recibida por mi prohijada, informándose me que no acostumbran hacer esas llamadas y que, para el caso particular, ningún funcionario del Despacho, se había comunicado para exponer razón alguna con respecto de ese proceso.
6. Posteriormente el **día 15 de marzo del año 2023**, mi poderdante recibió el siguiente mensaje de WhatsApp "...Buen día Sra. Ana Joaquina, espero se encuentre bien, mi nombre es Melizza Mesino, Oficial Mayor del Juzgado Laboral del Circuito de esta Ínsula, por medio del presente me permito recordarle que con anterioridad me comunicó con usted vía llamada telefónica a fin de que se acercara al Despacho y nombrara nuevo abogado, dado que el abogado que venia representándola se le revocó poder por usted, informándome usted que se pondría en contacto con su abogado, hasta la fecha (15 de marzo de 2023) no se ha acercado al juzgado ni tampoco se ha hecho llegar al expediente poder de nuevo abogado, por lo tanto me permito requerirla para que designe a un nuevo apoderado que la represente en juicio dentro del proceso 88-001-31-05-001-2019-00112-00, teniendo en cuenta que revocó el poder al abogado José Luis Pardo Hernández".
7. La señora **ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCÍA** le manifestó a la Dra. Melizza Mesino, que era una mujer de edad, no entendía sobre lo que le informaba, no tenía recuerdo sobre el tema y que le enviara la demanda a un nieto.
8. Así mismo, la señora **ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCÍA** procedió a reenviarme el mensaje recibido, por lo que le sugerí le solicitara a la funcionaria emisora que le enviara el expediente digital de la demanda que mencionaba.
9. Recibido el expediente digital, el suscrito evidenció que existe una demanda ordinaria laboral de primera instancia, impetrada con anterioridad a la que cursa en el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la cual fue presentada por el abogado **JOSÉ LUIS PARDO HERNÁNDEZ**, previamente identificado, en calidad de apoderado de la señora **ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCÍA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a mi prohijada como beneficiaria de su finado hijo **JOSÉ MANUEL FONSECA VALENCIA (Q.E.P.D.)**; cuyo

reparto le correspondió a su Señoría.

10. Una vez revisado el expediente remitido a mi prohijada, se evidenció que la demanda fue presentada el día 29 de julio de 2019, fecha en la que había transcurrido más de un año de haberse otorgado poder, y que milita memorial de revocatoria de poder, presentado ante el Despacho el **día 19 de diciembre del año 2019**, carente de presentación personal, aparentemente firmado por la demandante, el cual la señora **ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCÍA** niega haber suscrito y mucho menos presentado, dado que desconocía la existencia del proceso y que ni siquiera vive en ese Distrito Judicial, resultando ilógico además que viajara a tal distancia a radicar un escrito que la dejaría sin defensa, ya que en este no se constituye nuevo apoderado y sospechosamente se radicó el último día hábil judicial del año 2019, a las 5:50 pm.
11. El Despacho mediante **auto de fecha marzo 11 del año 2022 ordenó requerir a la demandante para que designará nuevo apoderado judicial dentro del proceso y señaló el día 31 de mayo del año 2022 a las 8:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de que trata el **art. 77 del C.P. del T. y S.S.** y de ser posible, la consagrada en el **art. 80** de la misma normatividad.
12. No obstante, el requerimiento a la demandante, nunca se surtió, conforme a las piezas procesales que obran en el expediente remitido a mi prohijada.
13. Llegada la fecha de la audiencia precitada (**31-05-2022**), la funcionaria judicial profiere auto en el que esboza que la Audiencia convocada no puede celebrarse, dado que la demandante no había designado nuevo apoderado judicial y que, con el fin de imprimir impulso al proceso, se disponía:
 - Por secretaría realizar la notificación de la demanda a **PORVENIR S.A.** al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co al haberse enviado al correo dsadavi@porvenir.com.co que no es el indicado para recibir notificaciones judiciales.
 - Por secretaría oficiar a **PORVENIR S.A.** – Dirección de Reconocimiento de Prestaciones, para que informara: i) número de semanas cotizadas por el señor **JOSÉ MANUEL FONSECA VALENCIA**; ii) indicar si se está pagando pensión de sobreviviente por cuenta del fallecimiento de dicho causante, informando en caso afirmativo, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del beneficiario.
 - Dirección, teléfono de contacto y correo electrónico de la señora **MONICA MARÍA TATIS GUZMAN**, quien se presentó a reclamar pensión de sobreviviente como compañera permanente del finado.
 - Relación histórica de las cotizaciones efectuadas a la cuenta de ahorro individual del causante, señalando el IBC.
 - **Por secretaría requiérase nuevamente a la señora ANA JOAQUINA FONSECA VALENCIA, para que designe nuevo apoderado que la represente en el proceso, teniendo en cuenta que revocó el poder.**
 - Al secretario del Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés, para que certificara si en dicho Despacho existe otro proceso ordinario laboral iniciado por la señora **MONICA MARÍA TATIS GUZMÁN**

solicitando pensión de sobreviviente causada por el señor **JOSÉ MANUEL FONSECA VALENCIA**, en caso afirmativo, certificar el número de radicado, nombre de las partes, estado en que se encuentra el proceso y adjuntar archivo PDF de todo el expediente escaneado.

- Por secretaría oficiar a la Fiscalía Local y Seccional de San Andrés Isla a fin de que informe si ha tramitado denuncia instaurada por el señor **WILMAR ALBERTO FONSECA VALENCIA** contra la señora **MONICA MARÍA TATIS GUZMAN** de acuerdo a denuncia instaurada el **día 16 de noviembre del año 2026** por el delito de falsedad en documento privado. De tener la información, se solicita certificar en que estado se encuentra la investigación y aportar dirección, teléfono de contacto y correo electrónico de la señora **TATIS GUZMAN**.

14. En el acápite de notificaciones del libelo se encuentra el número telefónico de la demandante, no obstante, su señoría adoptó la decisión anotada, **sin dar cumplimiento a su propia orden de requerir a la demandante** para la designación de un nuevo apoderado judicial, **negándole de plano sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción**, los cuales todo Juez Ordinario esta llamado a salvaguardar en el desarrollo de sus funciones, sin embargo, no lo hizo, quedando en firme el auto de mayo 31 del año 2022, sin que la parte demandante tuviera la oportunidad de notificarse y controvertir lo decidido.

15. La funcionaria judicial al proferir el auto de fecha mayo 31 del año 2022, incumplió el deber jurídico de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión, reviviendo términos que se encontraban previamente agotados, otorgándole a la parte pasiva la oportunidad de descorrer el traslado y proponer excepciones, sin hacer un estudio a fondo de las actuaciones surtidas, ni esbozar un control de legalidad o la configuración de una causal de legalidad, arguyendo **una falsa y escueta motivación**, violando de plano el debido proceso al que se que encuentran sometidos los funcionarios judiciales, omitiendo las siguientes premisas:

- Conforme a certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que acompaña la demanda y reposa a folio 29 del expediente, el E-mail dsadavi@porvenir.com.co figura como dirección electrónica para notificaciones judiciales de dicha entidad.
- En virtud de ello, la citación para notificación personal remitida por el Despacho el **día 24 de septiembre del año 2019** al correo electrónico dsadavi@porvenir.com.co resulta del todo valida, toda vez que al mismo, se adjuntó el **oficio 1060-19** del 20 de septiembre de 2019 (fl.38), en la que se le comunica al representante legal de la demandada, que en dicho Juzgado cursa el procedo allí identificado, previniéndosele para que concurriera a notificarse personalmente dentro de los 10 días siguientes al recibo de dicha notificación, del proveído de fecha agosto 23 del año 2019, a través del cual se admitió la demanda.
- Sin perjuicio de lo anterior, la citación para notificación personal

también se surtió el día 27 de septiembre de 2019, como consta en a guía RA181760885O (Flio. 42), fecha en la que la demandada recibió esta vez conforme a lo estatuido en el **art. 291 del CGP**, en la dirección comercial de la demandada descrita en el certificado de existencia y representacion legal, el **oficio 1060-19** del 20 de septiembre de 2019 (Flio. 39).

- Por el mismo medio electrónico, el **día 21 de noviembre del año 2019** se remitió el aviso para notificación judicial del que trata el **art. 29 del C.P. del T. y S.S.**, adjuntándose el **Oficio 1264-19** del 12 de noviembre de 2019 (Flio. 43), en el que se le advierte, que de no concurrir al proceso, dentro de los 10 días siguientes a dicha notificación, se le designaría curador ad-litem, misiva que cuenta con los datos del proceso que exige la ley e informa la providencia a notificar.
- Sin perjuicio de lo anterior, la citación para notificación por aviso también se surtió el día 29 de noviembre de 2019, como consta en en el informe fechado 17 de enero de 2020 (Flio. 49), la certificación visible a folio 50, guía RA209885769CO, el cotejo fechado 22 de noviembre de 2019 (Flio. 44), en la dirección comercial de la demandada descrita en el certificado de existencia y representacion legal.
- Tal y como lo estipula el **art. 29 del C.P. del T. y S.S.**, mediante auto de fecha **enero 17 del año 2020**, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y contradicción de la demandada, se procedió a designar curador ad-litem a la **AFP PORVENIR S.A.** para que asumiera la defensa de la entidad, ante su no concurrencia al proceso, quien tomo posesión del cargo el día 3 de febrero del año 2020 y recorrió el traslado el día 4 del mismo mes y año.

16. Habiéndose surtido en debida forma la etapa de notificación de la demanda a la demandada sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no se configuran razones de hecho, ni de derecho que justifiquen la decisión adoptada por su Despacho en auto de fecha mayo 31 del año 2022.

Cordialmente,
Del (a) Señor(a) Juez(a),
En nombre de la demandante,

HERNANDO DIAZ MONTES.
C C No.72432840.
T. P. No. 168274.
3002507703.